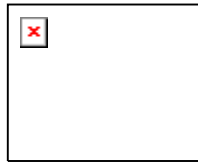


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2020-00450.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TABAKÚ DE LAS AMÉRICAS - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO TOBAR**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$824.000.00 M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de agosto de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$103.000.00.
- 1.2. \$21.00.00 M/cte. por concepto de “*retroactivo*” del mes de abril de 2017.
- 1.3. \$1.320.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril de 2017 a marzo de 2018, cada una por valor de \$110.000.00.
- 1.4. \$23.600.00 M/cte. por concepto de “*retroactivo*” del mes de abril de 2018.
- 1.5. \$1.517.100.00 M/cte. por concepto de trece (13) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril de 2018 a marzo de 2019, cada una por valor de \$116.700.00.
- 1.6. \$380.000.00 M/cte. por concepto de cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2018.
- 1.7. \$116.700.00 M/cte. por concepto de “*sanción*” del mes de marzo de 2019.

- 1.8. \$22.800.00 M/cte. por concepto de “*retroactivo*” del mes de abril de 2019.
- 1.9. \$1.484.400.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril de 2019 a marzo de 2020, cada una por valor de \$123.700.00.
- 1.10. \$22.200.00 M/cte. por concepto de “*retroactivo*” del mes de abril de 2020.
- 1.11. \$1.179.900.00 M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril de 2020 a diciembre de 2020, cada una por valor de \$131.100.00.
- 1.12. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.
- 1.13. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.

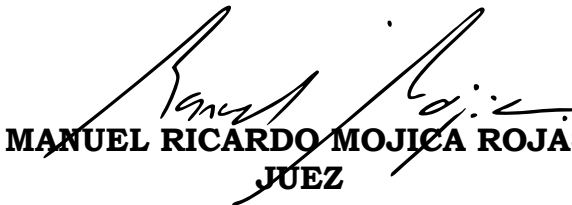
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER al abogado **JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN **ESTADO N°07 FIJADO HOY 25 DE ENERO DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

JUEZ MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0baeb82fa7eb3ab7d01271551c9ccbf5cb5b5637b9f1f1b092f97f4afd7e74**

Documento generado en 22/01/2021 03:35:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>